



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PG/CPCP/021/2015

Guadalajara, Jalisco, a 14 de enero de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 588/2014

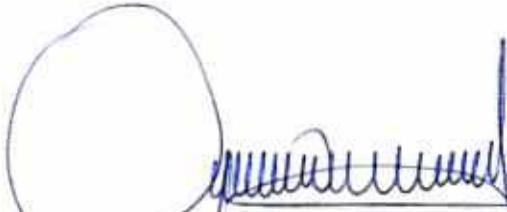
RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E

Adjunto al presente en via de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de enero de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 588/2014.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
RECURRENTE:   
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

-- **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 588/2014, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.-El día 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema electrónico de recepción de solicitudes; Infomex, Jalisco, registrada bajo el folio 01934614, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por la que requirió la siguiente información:

...  
...nominas del departamento de obras públicas en el municipio de Guadalajara del año 2012-2013..\*

2.-Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Transparencia generó y notificó el acuerdo de admisión, se le asignó el número de expediente EXP. UT 2944/2014, mediante gestiones internas con fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, emitió acuerdo de resolución en sentido **PROCEDENTE**, en base a lo siguiente:

...  
IV.- Ahora bien, cabe señalar que en la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información de la solicitante, y en las respuestas emitidas por la Secretaría de Obras Públicas, dio su respuesta a lo petitionado manifestando lo siguiente:

Oficio número CT. 0720/14 Secretaría de Obras Públicas

(...) le proporciono el link del portal del ayuntamiento donde puede consultar la nómina de esta Secretaría.

<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>

V.- Así pues, de las manifestaciones realizadas por el funcionario en comento, se observa que el mismo señala que la información que petitiona se encuentra publicada en el portal oficial de este sujeto obligado, proporcionado la liga de acceso, lo anterior de acuerdo a lo contemplado en el artículo 87, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto se alude a una existencia de la información requerida

VI.- Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba se le entregara la información, hago de su conocimiento que la solicitud no generó ningún documento, sin embargo, si usted desea copia de la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia o copia del oficio enviado a la misma, es necesario se presente a cubrir el costo del mismo. Se le hace de su conocimiento que la documentación referida con anterioridad y las constancias que integran el presente expediente, se encontrará disponible para su acceso y consulta directa de forma gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicadas en la calle de Pedro Moreno # 1521, primer piso concertando previa cita con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo con el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por otra parte, en caso de requerir copias simples, estas se encontraran disponibles previo pago de \$ 1.00 peso por copia simple o de \$ 38.50 pesos por copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción V inciso a) y el artículo 50 fracción II inciso a), respectivamente, de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Guadalajara

...  
**SEGUNDO.-** Se declara la presente resolución en sentido **PROCEDENTE**, derivada de la solicitud de información presentada por el peticionario, por las consideraciones antes expuestas..."

3.- Por lo que inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, la recurrente presento Recurso de Revisión, el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, ante el sistema Infomex, Jalisco, generándose el folio RR00022514, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

...  
... en contra de no me mandaron la información completa..."

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 588/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 588/2014 remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

En razón de lo antes expuesto se ordena notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la recurrente mediante notificación a correo electrónico proporcionado por para tal efecto el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/443/2014 el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce se recibió en la ponencia de la Presidencia a través del sistema Infomex, Jalisco, oficio de número SG/UT/2722/2014, de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014, dos mil catorce, rubricado por la **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro**, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presento el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

...  
... se observa que se le informo a la hoy recurrente que la nómina de la Secretaría de Obras Públicas puede ser consultada en el portal de internet de este sujeto obligado, lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción V inciso g) así como el numeral 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 03 tres del mes de diciembre, con el objeto de contar con más elementos necesarios para que el consejo emita resolución definitiva, se le requirió a la recurrente para que en un término de 03 tres días manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

De igual forma es menester señalar que en relación a optar por la vía de la conciliación en la presente controversia las partes no se manifestaron al respecto, por lo que, el presente recurso de revisión, deberá continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

Situación de la cual se hizo sabedor a la recurrente el día 09 nueve del mes de diciembre, del año 2014 dos mil catorce, a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto.

9.-Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia de este Instituto hicieron constar que la recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, misma que le fue requerida el día 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil

catorce y concluyó el día 08 ocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de información incompleta pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que sobrevenga causal de sobreseimiento de las establecidas en el artículo 99 de la Ley de la materia.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de la solicitud de acceso a la información, presentada por la recurrente de fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex, Jalisco generándose el folio 01934614.

b).- Impresión de acuerdo de admisión de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

c).- Impresión del acuerdo donde el sujeto obligado emite resolución, de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, No se le tienen por ofrecidos medios de convicción:

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-**El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud presentada por el recurrente tuvo lugar en el sistema Infomex, Jalisco el día, 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, consistió en requerir las nóminas de la dirección de obras públicas del municipio de Guadalajara, del año 2012- 2013

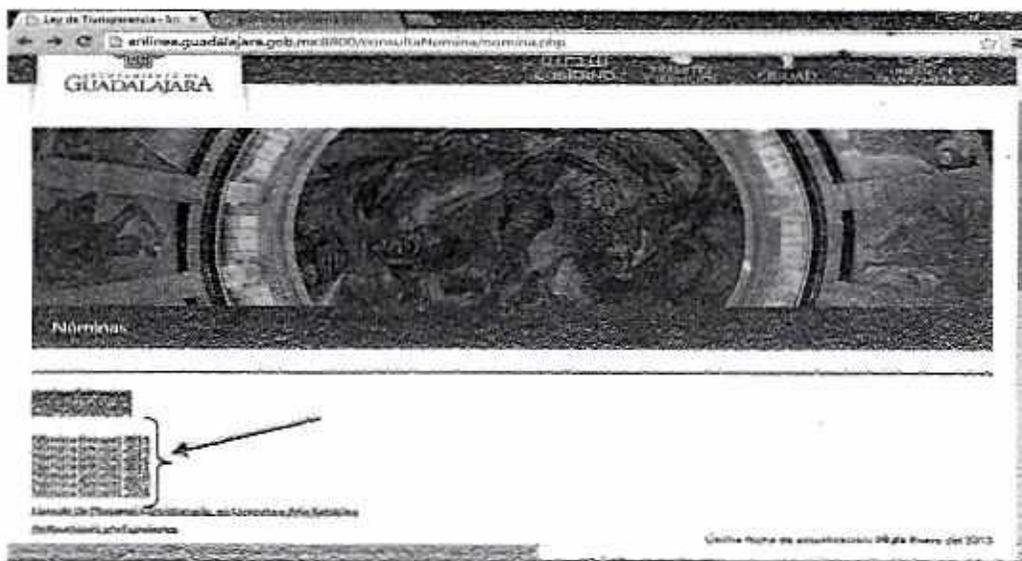
El sujeto obligado por su parte, emite resolución en sentido procedente y puso a disposición la información solicitada, orientando al solicitante para que consultara el portal web del sujeto obligado en la siguiente liga de acceso <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>.

Al respecto el recurrente hace manifiesta su inconformidad, señalando que la información que le fue proporcionada no estaba completa.

En el informe de ley presentado por el sujeto obligado, manifestó que la Información que solicitó la recurrente se encuentra debidamente publicada en su portal oficial, en el link antes mencionado en la fracción V inciso g) del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al respecto, se procedió a verificar si la información publicada relativa a las nóminas de la Dirección de Obras Publicas de los años 2012 y 2013 se encuentra debidamente publicada y es localizable en la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado en la resolución de origen.

Al respecto se advierte que en efecto, en la liga señalada por el sujeto obligado <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>, se despliega un listado de vínculos de información denominados "Nómina General" de los años 2008 a 2014, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Asimismo, al seleccionar el vínculo que corresponde al año 2013, se despliega la nómina general, clasificada por quincena de toda la anualidad, dando clic en la primer quincena del mes de enero, se despliega la nómina general de la primer quincena del Ayuntamiento, clasificada por número de empleado, código o plaza, nombre y apellidos, categoría, dependencia, adscripción y tipo de plaza, verificando la misma, se desprende la nómina de la Secretaría de Obras Públicas como se muestra en la pantalla que se adjunta:



ARELLANO	PÉREZ	JEFE DE OFICINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA GENERAL
MERCADO	GARCIA	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
HERNANDEZ	MEZA	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA
CASTELLANOS	MADRIGAL	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
GAMIÑO	ACEVES	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
NAVARRO	MARTIN SERGIO	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ARREZOLA	RODRIGUEZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
LUCANO	GONZALEZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
FLORÍS	ULLOA	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LOPEZ	GARCIA	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RUIZ	AYALA	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
GONZALEZ	JIMÉNEZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
RAMIREZ	CORRES	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LARIOS	ÁLDAZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MONTECÓN	HERNANDEZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
VERA	CASTILLO	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
VAZQUEZ	AYALA	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ALATORRE	ENRIQUEZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
BALDERAS	MEÑA	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
VALDEZ	BEAS	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ARIAS	HERNANDEZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TORRES	BLAS	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SERVICIOS MÉDICOS
ROBLEDO	PRADO	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
NIEVES	RAMIREZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
CAJAF	PEREZ	JEFE DE OFICINA "A"	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARÍA DE CULTURA

En este sentido, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la resolución emitida por la Unidad de Transparencia de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, identificada con el número de expediente UT. 2944/2014, la cual le fue notificada al recurrente, es completa, adecuada y congruente con lo peticionado, encontrando procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución emitida por la Unidad de Transparencia derivada de la gestión interna realizada con el Departamento de Obras Públicas del municipio de Guadalajara, Jalisco de fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, identificada con el número de expediente UT. 2944/2014.

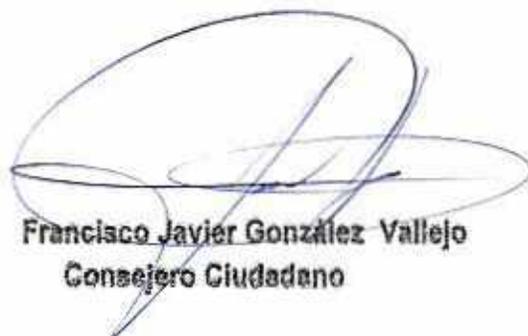
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 588/2014 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

MSNVG/JCCP